

CONSTANCIA SECRETARIAL: SEPTIEMBRE 7/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00536 subdanada se indica la dirección física en la demanda.

Las demandadas se encuentran afiliadas en el ADRES a la EPS SANITAS donde se oficiara para que informan el domicilio, correo electrónico, lugar de trabajo y nombre del empleador de las mismas-

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00536-00

MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras LAURA MARCELA MARIN OSORIO, LUZ MARY RESTREPO Y WILLIAM MARIN DUQUE con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en dos letras de cambio aceptada por las demandadas por la suma de \$ 4.000.000.00 cada una con fecha de vencimiento 12 y 13 de noviembre de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de MARTHA LILIANA CASATAÑO GIRALDO persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial en contra de las señoras LAURA MARACELA MARIN OSORIO Y WILLIAM MARIN DUQUE personas mayores de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2018. mas sus intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la supe bancaria desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. .

SEGUNDO : Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial en contra de las señoras LAURA MARCELA MARIN OSORIO Y LUZ MARY RESTREPO personas mayores de edad por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-Por la suma de \$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2018. mas sus intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la supe bancaria desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS para que indique el domicilio de las demandadas, correo electrónico, lugar de trabajo y nombre del empleador.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

Me..



